

OC 17/1706  
Machis

#13-2

#94



Escritura de venta de las haciendas "San Francisco de Asis, de Careaga y la de los Penites, situadas en el Valle de Chicama, etc. Estos bienes quedaron a la muerte de D. Garcia de Bracamonte. - Años 1706 -

Sepan cuantos éstan en esta carta de venta real y verdadera vieren como yo el licenciado Don Francisco de Ascaraso Presbítero, digo: que por cuanto en mi como en mayor ponedor se vendió y remató las haciendas y trapiche nombrados "San Francisco de Asis", la comunmente llamada de "Careaga" y la comunmente llamada de los Penites, que están en el Valle de Chicama = La Estancia llamada Yagueu cita en la Prov.<sup>a</sup> y Com.<sup>o</sup> finiente de Cajamarca la grande y lo de más contenido en el remate que de ellas se hizo y la casa de la morada que en esta ciudad quedó todo por bienes del Exmo. Fermin de Capitan Don Garcia de Bracamonte Davila Alcalde Provincial que fué

AA-HCH 1.4

CAT 2

DO 2

Fs: 25

de la Santa Hermandad de la dha Ciudad, en precio y cuantia de 95,000 pesos de a 8 reales de contado, con desuento de censos como más largamente consta y parece de deho remate que pasó y se hizo en esta dha Ciudad el 2 de Mayo del año pasado de 1702, ante el Sr. Al. D. Juan de Moleda Rubin Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General en ella y su jurisdicción por ante Fco M. Cortijo Quero, siendo escribano de Cabildo de esta dha C. y habiendo exigido ante dho. Sr. Corregidor, el contado día 4 de deho mes y año, el deho contado que conto deho interés, 9828 pesos de que le hizo entrega de ellos al Cap. Don Pedro de Eleorreaga como albacea y tenedor de bienes del deho difunto tutor y curador de sus hijos menores de que me dio en deho día y ante deho día y ante dho. Escribano de ellos recibos y carta de pago en forma y quedaron impuestos a favor de diferentes censuarios

interesados 55,000<sup>142</sup> pesos sobre las dhas  
 haciendas y casa cumplimiento  
 a los dichos 95000, en que se vendió<sup>en</sup>  
 y remataron, en cuya virtud por  
 dho. Sr. Comedor y auto dho Escu-  
 bano se me dió posesión de las  
 dhas. haciendas y casa y en este esta-  
 do salió el Capitan D. Domingo de  
 Zamudio y Bracamonte diciendo  
 de nulidad de dha. venta y rema-  
 te alegando haber sido mejor sus  
 posturas y que por esto se debió  
 hacer en el dho. remate y pidió  
 se declarase por nulo el hecho en  
 mi / edicto, ocurrió ante  
 los señores Presidente y Oidores de  
 la Real Audiencia de la Ciudad de  
 los Reyes de quien trajo y presentó  
 Provisión citatoria y compulsoria  
 para llevar los autos originales de  
 la materia, como con efecto se lle-  
 varon a dha Real Audiencia y sin  
 embargo de q. por las evaluaciones  
 fechas al cunulo general de dhos  
 bienes no ingertaron arriba de

87000 pesos que en se remataron  
 con el exceso de matia cumplimiento  
 a los dhos 95,000 y lo de más que  
 por mi parte se representa y  
 dedujo en dha. Real Audiencia por  
 los señores de ella; en vista se declaró  
 por nulo el dho. remate hecho en  
 de que se para la venta  
 y remate los dhos. menores  
 hijos del dho. Cap. D. Garcia de  
 Bracamonte, como interesados en  
 dhos. bienes ante su Alteza concin-  
 tieron en dho. remate hecho en mi  
 y se desistieron de la contradicción  
 que contra él ~~tenian~~ fecha, según  
 que más largamente constará de los  
 auto hechos en dha. razón y por que el  
 dho. Cap. Don Domingo Lamudio por  
 la parte q. era en ellos ha desampa-  
 rado mucho dho. pleito sin  
 proseguirlo y en todo este reconoci-  
<sup>endo</sup> ~~mi~~ yo no poder correr en ade-  
 lante con la compra y adminis-  
 tración de dhas haciendas y casas  
 y tener yo otras propias y muy  
 competentes y decentes en que

n 5 n

Vmd. así  
 estado como por sea gravado  
 mis achaques y otras trabajos y  
 decentes ocupaciones que me precisan  
 a tener continua residencia en  
 esta ciudad como por reconocer así  
 mismo que por no poder yo asistir  
 personalmente a dhas haciendas  
 podrán padecer manifiesto menoscabo  
 y atrasos y no podré lograr  
 el fin que spre he tenido y tengo  
 de que las gozen los dhos hijos de  
 dho Cap. Garcia de Bracamonte Davila  
 por el mucho amor y voluntad  
 que les debo tener como a sobrinos  
Carnales de Da Maria de Braca  
monte Davila ya difunta mi mu  
jer legitima que fue como con  
 Hará de esta escritura. Por cuyos  
 motivos y otros justos que me mueven  
 para que se logre lo referido  
 conservandose dhas haciendas  
 y casa sin menoscabo ni detri-  
 miento de dhos menores para ello  
 tengo pensado y resuelto el vender  
 las por junto y por el tenor de la

presente y en la mejor via y forma  
 que puede y en este presente caso  
 haga lugar en derecho por mi y en  
 nombre de mis herederos y sucesores  
 otorgo que doy y vendo en venta  
 real y verdadera y con los pactos,  
 condiciones y calidades y declara-  
 ciones que despues se han declara-  
 dos en esta escritura al dho. Capitan  
 D Pedro de Eleorreaga que esta  
 presente para si y los suyos y  
 demas de ellas las dhas  
 haciendas y casa de citadas en  
 los dhas 95,000 pesos de a 8 reales  
 en que se me vendieron y remata-  
 ron y segun y en la forma que  
 yo las hube y he poseido y se  
 me hizo entrega de ellas con el  
 cargo de los 55,172 pesos sobre  
 de dhas fincas y posesiones estaban  
 y al presente estan impuestos de  
 censo principales a favor de dho.  
 interesado; y los 39828 pesos cum-  
 plimiento a los dhas. 95,000 que  
 ahora de presente he dado de  
 reales de contado el dho. Capitan

D. Pedro de Eleorriaga de que me doy por contento y entregado á mi voluntad y se confesar tenerlos en mi poder y no ser de presente renuncia la excepcion de los 2 años de leyes, de la non numerata pecunia, prueba y paga de el pecunio y las demas del caso segun y como en ellas se contiene, las cuales dhas. haciendas y casa se las vendo renuncio, transfiero y transpaso al dho Cap.<sup>o</sup>. Don Pedro de Eleorreaga ya quien en derecho subrediere, como dho llevo en los dichos 95,000 pesos con las condiciones y capitales sigtes:

1.<sup>a</sup> con condicion y calidad q. los dhos. 39,825 p. que yo le pague de contado de dhas h.<sup>as</sup> y casa de que como llevo dho medid.<sup>o</sup> y otorgó vendió como tal albacea y tenedor de bienes del dcho difunto las ha de tener siempre promptos y de mi manifiesto para pagarlos y distri-

quislos a los herederos interesados  
 y demás acreedores a los bienes  
 del dcho difunto por mandamien-  
 tos despachados en forma por los  
 S. Jueces Competentes que lo  
 deban hacer cuya paga y seguri-  
 dad y saneamiento expresamente  
 y por especial hipoteca han de  
 quedar como quedan hipotecados dhas  
 hdas. y casa y por cuanto luego que  
 se me dé posesión de las dhas. hdas.  
 y casa por hacerse el dho pleito  
 de la nulidad de remate y escusas  
 con fusiones y traba que estar  
 fijamente en lo que había  
 de parar la dicha determinación  
 dicho pleito y tener toda satisfacción  
 y ~~con~~ ~~su~~ compañía de dho  
 Capitán Don Pedro de Eleorreaga  
 por mi cuenta le entregue en admi-  
 nistración las dhas haciendas  
 y casa por lo cual y por habernos  
 convenido y concertado ex condi-  
 ción y calidad de ésta escritura  
 que es a cargo del dho Cap. D.  
 Pedro de Eleorreaga, el ajuste liquidado



ción y pagas de los corridos de dho. censos desde el dho. día de Remate hasta hoy, y no al mío. Como así mismo en adelante como poseedor que ha de ser de ellas á que se ha de obligar como por los Principales en la aceptación de esta escritura sin q. por esto ni por otra razón pueda persona alguna pedirme á mí ni á mis bienes ni herederos, ninguna cosa.

Item, es condición y calidad de ella, que es que teniendo edad de 20 años D. Martín, D. Francisco y don Nicolás de Bracamonte, hijo legítimo y heredero de dho don García de Bracamonte Dávila y de Doña María Nicolasa del Campo, quisieren las dhas haciendas y casa por los mismos 95,000 pesos, el dho Captu. don Pedro de Eleorraga y quien su derecho sucediere es que han de ser obligados á entregárselas otorgándoles luego y sin pleito alguno venta ó traspaso de ellas con lo mismo esclavos, ganados, mayores y menores, aperos y herramientas

y contenido de los demás que yo el  
dho otorgante las hube y compré  
y como se me entregaron cuando  
tuve posesión judicial de ellas y  
como consta en las evaluaciones me-  
morias y entrega que se me hizo y  
parecerá en los autos del testamento  
e inventario del dho difunto, y si  
faltaren algunos esclavos, ganados, ape-  
ros, u otra cualquiera cosa de las  
con que se me vendieron se ha  
de desquitar del precio de los dhos  
95000 pesos de la dha. venta como  
tambien <sup>si</sup> del dho. D. Pedro de Eleorraga  
hubiese hecho algunas mejoras en  
dhas haciendas y casa o metido  
más esclavos, ganados, o aperos,  
todo lo que tuviere demás eso se  
le ha de pagar por cualquiera  
de los sobredichos que entrare en  
dhas. haciendas y casa además  
de los dhos 95,000 p.<sup>o</sup>, todo a ta-  
lacion de 2 personas nombradas una  
de una parte quedando como que-  
da desde ahora para entonces  
obligado el dho. Cap.<sup>o</sup> D. Pedro de

liorrega a entregar a cualquiera de los sobredichos las dhas. hds. y casa, llanamente y sin pleito, excusas ni pretexto alguno en la forma que va expresado for que con esta calidad y condicion expresa le hago y otorgo esta venta y no de otra manera para que se logre en mi dexo el buen favor que siempre he tenido y tengo..

Item, asi mismo, es declaracion y condicion facto y calidad expresa de la la citada dha venta que si se confirmase en dha Real Audiencia la dha. Sentencia de vista en que se declaro for nulo el remate hecho en mi y se mandaron volver a vender las dhas. hds. y casa; en este caso se entienda yo el dho vendedor obligo a la eviccion y saneamiento de esta dha venta en manera alguna, ni que por razon de ella, ni el goze y posesion que he tenido conuatiario los dhos. menores acreedores ni otra persona alguna nos

puede pretender por cualquier título causa ó razón que sea aunque aquí no se declare fedimento ni derecho alguno contra mis bienes y herederos por quedar yo como quedo con suma independencia de dhas hds. y casa y en el estado en que estaban antes de haber hecho postura á ellas y haber hecho en mi dho remate por hacer esta venta con esta expresión, calidad y entouces si llegare el caso de mandarlas volver á vender el dho Cap. D. Pedro de Elorreaga á quien en su derecho procediere ha de quedar como desde luego queda obligado á entregarlas á la persona ó personas en quien inmevamente se remataren con todos los aperos, herramientas, ganados y demás cosas y según y como yo el dho otorgante hué y compré las dhas h. y casa y como recién cuando se me dió posesión y por lo q. toca á los esclavos que faltasen de los q. se le entregasen q. hubiesen muerto, así durante el tiempo q. yo

el otorgante he tenido dhas. hdas. y  
 administradas por mas en la buena  
 fe de dho remate como en adelante  
 se pudiesen morir durante el tiempo  
 que las foyere, en virtud de  
 esta escritura el dho Cap. D. Pedro de  
 Eleorraga estará de estar y queda  
 obligado a lo que sobre esto punto  
 se determinare y mandare por los  
 ss. de dha Real Audiencia, habiendo  
 representado y alegado en ella  
 lo que le conviniese como yo lo hi-  
 ciera en orden a no deber entregar  
 los esclavos que se hubieren muerto  
 en la mediania de tiempo de la  
 determinación última del artículo de  
 dha nulidad de remate respecto  
 de q. en ellos aunque las dhas hdas.  
 y casa hayan usufructuado o usu-  
 fructuaren no equivalen los frutos  
 a las pagas de los corridos y que  
 corrieren de los dhos. censos y la com-  
 pensación del justo y moderado pre-  
 mio del dho. Contado de los dhos.  
 29.828 p.<sup>as</sup> y hechos todos los  
 gastos necesarios para la fructificación

de dho frutos y que por esto aunque  
hayamos hecho por nuestros los  
frutos estos se compensan y dicen  
compensar con el intercesario de el  
precio de dho 95000 y que por ello en  
Caso de confirmarse la nulidad  
de dho. remate. No parece ser apuesto  
quedar obligado a la reintegración  
de los esclavos muertos que  
murieron y siempre sentados y  
allegado esto por el dho ~~X~~ Don  
Pedro de Eleorreaga y lo demas  
que le convinieren a los dhos. Aros. de  
la dha. Real Audiencia declarar en  
mandar se entreguen los esclavos  
aun que hayan muerto o su va-  
lor ha de ser a cargo del dho com-  
prador sin que por esto haya este  
de poder pedir repetir ni deman-  
dar cosa alguna contra ni el  
dho vendedor.

Item es condición y calidad  
de esta escritura y por cuanto  
durante el tiempo que hasta hoy  
he sido dueño y poseedor de las  
dhas hdas y han corrido por mi

cuenta para labranza, cultivo y mayor  
 aumento he metido y tengo en ellas  
 7 piezas de esclavos negros, los 4  
 varones y 3 hembras, de diferentes  
 edades, nombrado Pablo Karara =  
 Juan Karara = Domingo Karara =  
 Domingo Ciollo = Jeresa Karara =  
 Maria Karara = y Maria Carabali =  
 que son con mis propios dineros he  
 habido de contado de diferentes per-  
 sonas y deseando el mayor aumen-  
 to de dhas hdas. las dhas 7  
 piezas de esclavos y por ~~no poderlos~~  
 sacarlas de ellas se los doy y vendo  
 al dho Cap. D. Pedro de Correaga,  
 independiente de los dhos 95,000  
 pesos y expresa cuantia todos de  
 3500 pesos de 8 rls., a razon de 500%  
 que declaro es su justo y verdadero  
 valor y que no valen más  
 números en que nos hemos averido  
 y contestado y sobre que le otorgo  
 de ellos escritura de venta en  
 forma con todas las clausulas de  
 saneamiento en derecho necesarias  
 y con la calidad de que ha de

Cuenta de 7  
 esclavos en  
 3500 pesos

renunciar el dho comprador en la aceptación de ésta escritura el derecho redimitoria en cuanto a menores y así mismo a que se ha de obligar de darme y pagarme a mí o a quien en mi derecho sucediere para de la fha. de ella a un año los dhos 3,500 p. del valor de los dho esclavos con la especial hipoteca de ellos y con la condición y calidad así mismo de que el dho comprador hasta entretanto que me los haya dado y pagado sin mi consentimiento no ha de poder sacar ni vender de la dhas hda. y trapiche nombrado S. Francisco de Asís ninguna azúcar por dedicarse ésta para la satisfacción de los dhos 3,500 p y haberse convertido en la compra de dho. esclavos como precisamente necesarias para dho trapiche y aumento de el y es condición y calidad así mismo que pagados que sean se han de quedar en dha hda. y trapiche para el



mayor aumento de él y seguridad  
 de dhos censos meno en caso que  
 se confirme la nulidad de dho  
 remate hecho en mi favor en  
 tonces han de quedar y quedan  
 los dhos y esclavos libres de dha  
 hipoteca para que el Cap. Don  
 Pedro de Eleorreaga habiendome lo  
 pagado disponga de ellos segun  
 le pareciere y como suyos propios  
 habidos y comprados con sus  
 mismos dineros y en caso de q.  
 dentro de dho plazo se confirmare  
 la dha nulidad y que por esto  
 los 7 piezas de esclavos se hubieran  
 de sacar de dha hda. no ha-  
 biendome lo pagado cumplido el  
 referido plazo han de volver á  
 mi poder y la venta de ellas es  
 ninguna para que yo como due-  
 ño de ellos los pueda vender  
 y disponer de ellos á mi voluntad.

Item es condicion de calidad  
 q. para si llegare el caso de q.  
 alguno de los dhos D. Martin, D.  
 Francisco, y D. Nicolás de

Bracamonte quisieren las dhas hdsas y casa, siendo mayores de 25 años según y en la forma que arriba queda prevenido y declarado ha de ser obligado el dho. comprador á tener las en es y bien labradas y reparadas de todo lo necesario para que se conserven y que ántes vayan en aumento y no en disminución convirtiendo para éste efecto lo que justificaren sacados gastos en cuidarlas y aperarlas de esclavos y de lo demás que necesitaren con las q. dhas condiciones y calidades y declaraciones que llevo expresadas y q. tengo pactadas con el dho Cap. Pedro de Eleorreaga le vende las dhas hdsas y casa y las demás en derecho necesarias en los dhos 95,000 p.<sup>o</sup> en la forma arriba referida y las dhas 7 piezas de esclavos en los dhos 3,500 p.<sup>o</sup> y con ellas el derecho propiedad y señorío que á todo lo referido tengo, de él me desisto, quito y apasto y todo lo cedo revincido y traspaso

- 19 -

en el dho comprador y en quien en  
 su derecho subdiere, para que es  
 como suyas propias habidas y  
 compradas las dhas. haciendas y  
 casa y 7 piezas de esclavos, con sus  
 propios dineros justo y verdadero  
 título como lo es ésta escritura  
 y haciendome pago de los dhos  
 3000 p<sup>as</sup>. del valor de dhos esclavos  
 cuyo dominio no transfiero hasta  
 que esté hecho aha paga y hecha  
 cita de las dhas hds casa y esclavos  
 y debajo de las condiciones calidades  
 y pactos arriba expresados y no  
 de otra manera; todo lo que  
 pueda vender o parte de ellos a su volun-  
 tad como quisiere y por más bien  
 tuviere y como real vendedor y  
 debajo de las dhas condiciones  
 y calidades arriba expresados me  
 obligo a la evicción seguridad y  
 saneamiento de ésta escritura  
 de venta por lo que a mi toca  
 y a lo en ella contenido y que es  
 Cosa cierta y segura obligo mis  
 bienes y rentas espirituales y

Temporales habidos y por haber y doy poder cumplido a los Sr. Jueces y Procuradores de ésta Diócesis para que a los dho ~~reos~~ me ejecuten compelan y apremien por todo vigor de derecho y como por sentencia de justicia de ~~Juz~~ Competentes pasada en autoridad de Cosa juzgada consentida y no apelada sobre q. renuncio todas las leyes fueros y derechos de ~~reos~~ <sup>mi favor</sup> y la general q lo prohíbe en bastante forma =

Acceptación = Yo el dho Cap. D Pedro de E. leorveaga que presente soy al otorgamiento de ésta escritura condecor que soy de ella y de su efecto digo que la acepto según y con las condiciones y cualidades y declaraciones que en ella se expresan que aquí ~~sea~~ por insertadas y vueltas a repetir y con ellas recibo en mi compradas, transferidas y tras pasadas las dhas hdas y casa citadas en los dho 95,000 p<sup>as</sup>, los 39,828 p<sup>as</sup> que al dcho comprador le he dado de voluntad y los 55,172 que sobre ellos han estado

y están á censo al redimir y quitar  
pertenecientes á dhos interesados  
a cuyo favor prometo otorgar luego  
escritura de reconocimientos en  
forma y ajustarle y pagarles los  
devenidos y que se devengare  
de sus corridos; cuya cantidad declaro  
por su justo y verdadero valor y  
que no se valen más ni menos  
de las cuales por haberlas recibido  
del dho vendedor segun y como  
yo se las entregué cuando entré  
en la posesión de ellas sin que le  
faltase alguna y tenerlas en mi  
poder á mi contento y satisfac-  
ción de todas ellas y segun el dho  
tenor de la memoria de entrega  
que entonces se hizo me doy por  
contento y entregado á mi volun-  
tad y por no ser de su  
de preferente renuncio las leyes de  
la entrega y las demas del caso  
segun y como en ellas se contienen  
y prometo y me obligo de tener de  
manifiesto los dhas 39,828 p.<sup>as</sup> del  
dho contado del valor de dhas

~ 22 ~

hdas. y casa que el dho vendedor  
 cuando las hubo y compró exhibió y  
 me entregó como tal albacea y  
 tenedor de bienes del dho Cap. don  
 Garcia de Bracamonte Dávila para  
 en su pago y distribución guardar  
 cumplir y executar lo expresado en  
 una de las cláusulas de ésta escri-  
 tura que de esto trata y así mismo  
 de que yo mis herederos y sucesores  
 no enagenemos las dhas hdas  
 y casa sin con los cargos y  
 condiciones de ellas y con ellos  
 han de pasar aunque a 3.º ó mu-  
 chos poseedores para que quedan  
 recaer en los dhos D. Martin don  
 Francisco y don Nicolás de Braca-  
 monte y así mismo recibo en  
 mi compradas las dhas y pzas  
 de esclavos con las dhas condiciones  
 y calidades por lo q. á ellos toca  
 arriba expresadas y conforme  
 á ellas prometo y me obligo de  
 dar y pagarle al dho licenciado  
 D. Francisco de Arcasas y á quien  
 su poder y causa recibiere

los dhos 3,500 p.<sup>o</sup> de su justo y ver-  
 dadero valor al plazo anual refe-  
 rido llanamente y sin pleito alguno  
 con las costas de la cobranza de  
 los cuales y de su bondad y precio  
 por tenerlos en mi poder y ser á  
 mi contento y satisfacci6n me doy  
 por entregado y por no ser de pre-  
 sente renuncio las leyes de la  
 entrega y demäs de el caso como en  
 ellas se contiene y á las pagas  
 primeras validaciones y cumpli-  
 miento de todas las cláusulas ex-  
 presiones condiciones y calidades de  
 dha. escritura y lo demäs que en  
 ella se contiene, obligo mi persona  
 y bienes raíces y muebles, derechos y  
 acciones habidos y por haber y  
 en especial y por especial hipoteca  
 que en la mejor manera que puedo  
 y ha lugar en dho y aunque porq  
 esto se derogue la general de  
 á la especial ni por el  
 contrario obligo é hipotecas las dhas  
 haciendas casa, y piezas de esclavos  
 para no poder vender ni enagenar

- 24 -

en manera alguna cosa alguna de todo  
 lo referido hasta entretanto que  
 todas las dhas. clausulas condiciones  
 y calidades y lo demás aqui conteni-  
 do esté enteramente satisfecho y  
 pague feva de la nulidad de con-  
 trario y doy poder cumplido a los  
 señores Jueces e justicias de su Mag<sup>ta</sup>.  
 de qualquiera parte que sean  
 y en especial a las de ésta ciudad  
 y a los que de la dha causa, con-  
 forme á derecho puedan y deban  
 conocer a cuyo fuero y jurisdic-  
 ción me someto y renuncio el mis-  
 propio derecho, domicilio y vecindad  
 y la ley que dice que el autor  
 debe seguir el fuero del reo para  
 que á lo que dicho es mi escuto,  
 compien y apremien por todo vi-  
 gor de derecho y como por sentencia  
 definitiva á fuer competente pasada  
 en autoridad de cosa juzgada  
 consentida y no apelada sobre  
 q. renuncio todas las demás le-  
 yes fueros y derechos de mi favor  
 y la que hubiere la general de



renunciaciones de leyes no valga en  
 bastante forma = Y ambo otorgantes  
 consentimos en trasladados autori-  
 zados de ésta escritura sin que  
 para ello sea necesaria mandato  
 de juez, ni citación de parte;  
 en testimonio de lo cual cada uno  
 de nos, por lo que nos toca otorga-  
 mos la presente carta ante el presen-  
 te escribano, en ésta ciudad de  
Trujillo del Perú, en 17 del mes de  
octubre de 1706 años, cuyo el dho Escri-  
 bano que conosco á los dho otor-  
 gantes; doy fe que así lo otorgaron  
 y firmaron de sus nombres, siendo  
 testigos el licenciado D. Fernan-  
 do Courales de Ayala, Presbítero  
 Francisco Miguel Cortijo Escribano  
 de su Magestad y Sebastián La-  
 briel Quintero, presentes = Francis-  
 co de Acaraso = Pedro de Elorriaga =  
 Ante mí D. Felipe de San Roman  
 Escribano Pub. y de Cab.